



CRITERIOS APLICADOS POR LAS COMISIONES DE VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS RELATIVOS A LOS APARTADOS QUE LE ATRIBUYE LA ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2010 (BORM DEL 22) POR LAS QUE SE CONVOCA CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.

Las comisiones de valoración poseen discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de los méritos no tasados hasta el valor máximo que, en cada caso, establezca el baremo.

No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos las Comisiones de Valoración han adoptado los siguientes criterios:

3. MÉRITOS ACADÉMICOS

3.1.1. Por poseer el título de Doctor

- Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico.
- Valores posibles 0 o 5 puntos.
- Incompatible con el apartado 3.1.3.

3.1.2 Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos

- Sólo se tendrá en cuenta uno de estos títulos Académicos. Valores posibles 0 o 3 puntos
- En ningún caso debe baremarse por este apartado el título oficial de Master requerido para el ingreso a la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante.

3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior: 1,0000 puntos

- Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios. Valores posibles 0 o 1

3.2.1. Titulaciones de Grado:

Por el título universitario oficial de Grado o equivalente

- Pueden baremarse varias Titulaciones de Grado por este apartado.



3.2.2. Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.

- No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.
Ejemplo: dos titulaciones de ciclo largo, de dos ciclos cada una. Si con la primera titulación se ha accedido a la segunda cursando sólo 4º y 5º, no correspondería valorar el primer ciclo de la segunda titulación.
- Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:

- Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.
- Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.
- Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2. o 3.2.3 .

3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

- Por cada Certificado expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de las Administraciones Educativa:
 - a) de nivel C2: 4 puntos
 - b) de nivel C1: 3,000 puntos
 - c) de nivel B2: 2,000 puntos
 - d) de nivel B1: 1,000 puntos



La Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE) establece las titulaciones expedidas por las Escuelas Oficiales de idiomas en los siguientes niveles:

- Nivel Básico: equivalente al A2 del Marco Común Europeo de Referencia
- Nivel Intermedio (equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia)
- Nivel Avanzado (equivalente al B2 del Marco Común Europeo de Referencia)

En la práctica, algunas Comunidades Autónomas han creado planes de estudios de cinco años para impartir las enseñanzas de los tres niveles mientras que otras Comunidades han optado por planes de seis años, asignando dos años a cada nivel.

5. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

5.1. Actividades de formación superadas.

Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.

- Para la valoración de las actividades de formación realizadas en las Universidades, deberá tenerse en cuenta:
 - a) *Que no se trate de enseñanzas que conduzcan a la expedición de un título académico oficial.*
 - b) *Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.*
 - c) *Que el título se expida por el Rector o Vicerrector competente en materia de promoción educativa o formación del profesorado o Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación.*

De lo anteriormente expuesto se deduce:

Los Títulos Oficiales de los artículos 9, 10 y 11 del precitado Real Decreto (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 “Méritos



Académicos”. Los otros títulos previstos en la disposición adicional undécima (títulos propios o no oficiales) se baremarán por el apartado 5 “Formación y perfeccionamiento”.

Por otro lado, dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte” procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante.

No se valorarán aquellas actividades certificadas por otros órganos de las universidades distintos de los expresados en el apartado c) anterior.

Teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del apartado 3.1.2., no procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado.

5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a “impartición”, sólo se valorarán las horas que correspondan a la impartición de ponencias, con las siguientes excepciones:

- La coordinación se puntuará cuando se ejerza en actividades tipificadas como: Grupos de Trabajo.
- La tutoría cuando se ejerza en actividades “a distancia” (on line).

6. OTROS MÉRITOS

6.1. Publicaciones

Se consideran publicaciones, en general, a los efectos de valoración de los méritos a que se refiere el anexo XII de la Orden de convocatoria, libros, revistas, mapas, planos, partituras musicales, carteles, grabados, discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, etc, siempre que reúnan las características y se justifiquen de la forma que se especifica en dichos baremos, a saber:

Características Generales:

1. Se presentará ejemplar original de la publicación.
2. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.



3. En el caso de libros, se acompañará certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales
4. En relación con las publicaciones editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no han sido difundidas en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).
5. En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
6. En el caso de revistas: los ejemplares originales y certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.
7. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)
8. En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.
9. Los libros de actas de congresos, jornadas, etc., publicados por las universidades o por las asociaciones científicas organizadoras¹, no necesitan el certificado de la empresa editorial. Las aportaciones en dichos libros, a través de publicaciones de ponencias y comunicaciones será considerada como artículo en revista especializada y no como coautor de libros.
10. Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc), centros docentes,

¹ Siempre que sean de reconocido prestigio y las aportaciones reúnan las características que más adelante se detallan para la valoración de los artículos en revistas especializadas.



agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado.

11. No se considerarán obras de autor las publicaciones de programaciones didácticas, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
12. No será imprescindible demostrar la distribución comercial cuando se trate de artículos publicados en revistas científicas o de investigación (científica o didáctica) de reconocido prestigio.
13. No se valorarán las publicaciones del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la administración educativa, en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios.
14. Sea cual sea el tipo de publicación, además de cumplir los aspectos indicados, se tendrá en cuenta la presentación, maquetación, pulcritud, estructura de la obra, rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.
15. Se valorará negativamente el exceso de publicaciones coincidentes en el tiempo.
16. En las publicaciones de carácter científico o de innovación, el autor deberá haber participado activamente en los trabajos que le dieron origen, no siendo consideradas las participaciones circunstanciales.
17. Se valorarán negativamente las obras de carácter excesivamente descriptivo y enumerativo. Aquellas con un número excesivo de coautores, máxime si la extensión de la misma es limitada.
18. La participación en las distintas actividades de formación del profesorado (cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de innovación, etc., etc.), cuyos resúmenes, memorias o compendios se editen y/o publiquen por las entidades organizadoras de tales actividades, no tendrán la consideración de "publicación" del participante en el concurso. El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y hayan efectuado el depósito legal, no convierte a los participantes en la actividad formativa en autor de una obra.



En cuanto a los libros:

1. El ISBN y los autores se contrastarán consultando la base de datos del Ministerio de Cultura.
2. La presentación y maquetación de la obra deberá cumplir unas condiciones mínimas de pulcritud: índice, paginación, tipo de letra, espaciado homogéneo, justificación y alineación correcta del texto, ausencia de faltas de ortografía, ausencia de espacios vacíos, correcta inserción de imágenes, etc.
3. La obra ha de tener rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo, con una línea argumental coherente, en la que se pueda apreciar una interrelación entre los capítulos.
4. Si se introducen citas bibliográficas, deberán quedar reflejada correctamente en una bibliografía, con notas a pie de página, al final del capítulo o al final del libro.
5. La obra ha de ser inédita, novedosa y original, con claro carácter científico o didáctico, valorándose su relevancia dentro de la especialidad, la extensión adecuada y la importancia de la bibliografía manejada.
6. Se tendrá especial atención en que la distribución de la publicación se haya realizado en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web.
7. En caso de libros editados por las Universidades públicas o privadas, Organismos o Entidades Públicas se admitirán certificaciones de las mismas, siempre que en ellas consten la distribución y los siguientes datos: título, ISBN, Depósito legal, número de ejemplares, centros de difusión (centros educativos, Centros del Profesorado, Instituciones culturales, etc.).

En cuanto a los artículos en revistas:

1. La presentación y maquetación de la obra deberá cumplir unas condiciones mínimas de pulcritud: índice, paginación tipo de letra, espaciado homogéneo, justificación y alineación correcta del texto, ausencia de faltas de ortografía, ausencia de espacios vacíos, correcta inserción de imágenes, etc.
2. El artículo ha de constar, al menos, de una introducción, una serie de apartados donde se vaya desarrollando coherentemente el tema objeto de



estudio, y otro de conclusiones. Al final del mismo deberán venir todas las referencias bibliográficas citadas a lo largo del artículo, ordenadas y articuladas de acuerdo a las normas que las rigen.

3. Extensión adecuada e importancia de la bibliografía manejada.
4. Ha de ser inédito, novedoso y original, con claro carácter científico o didáctico, valorándose su relevancia dentro de la especialidad.
5. Se valorará positivamente que se certifique que los artículos han pasado un filtro de calidad mediante la supervisión de “referit” anónimo.
6. No se valoran los artículos publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión.

En cuanto a las grabaciones (apdo. 6.3) :

1. Deberá aportarse un ejemplar de la grabación, acompañado de certificado o documento acreditativo en el que figure que el participante en el concurso es autor o intérprete y el depósito legal de la misma.

Deberá aportarse certificado de su distribución.comercial.

CONCRECIONES PARA LA VALORACIÓN

Libros:

Autor..... 1 punto
 Dividido por el nº de autores (si es entre 2 y 5)
 De 6 a 10 autores.....0,1 punto

Revistas: (sólo artículos científicos y didácticos)

Autor.....0,2 puntos
 Coautor.....0,1 puntos
 De 3 a 5 autores.....0,05 puntos

6.2.- Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación o por la participación en estos proyectos

	1º	2º	3º/accésit/etc.
Internacionales	1.5	1	0.5
Nacionales	1	0.75	0.5
Autonómicos	0.5	0.25	0.10

- Participación en proyectos de investigación o innovación.....0,1 puntos



En caso de premios compartidos, se dividirá por el número de premiados, (si no aparece en el documento se dividirá, al menos, por cuatro).

6.3.- Méritos artísticos y literarios

En este apartado se valoran:

- Los premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- Las composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.
- Los conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camarísticas (dúos, tríos, cuartetos...)
- Las exposiciones individuales o colectivas.

Los méritos artísticos obtenidos en concursos, deberán acreditarse mediante certificado en el que se especifique la concesión, la categoría del mismo y la institución que lo otorga.

POR PREMIOS EN EXPOSICIONES, CONCURSOS O CERTÁMENES			
Ámbito	1º	2º	3º/accésit/etc.
Internacionales	1.5	1	0.5
Nacionales	1	0.75	0.5
Autonómicos	0.5	0.25	0.10
POR PARTICIPAR EN EXPOSICIONES INDIVIDUALES²			
Internacional	0.5		
Nacional	0.25		
Autonómico	0.10		

)

POR COMPOSICIONES ESTRENADAS COMO AUTOR, GRABACIONES³, Y ACTUACIONES EN CONCIERTOS			
A / B / C	Director, solista, compositor Protagonista	Participante en grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario	Integrante de orquestas, bandas, coros, no de cámara Actor de reparto / figuración
Repertorio sinfónica: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1,5 H de duración)	1 / 0.5 / 0.25	0.5 / 0.25 / 0.1	0.25 / 0.1 / 0.05
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.)	0.5 / 0.25 / 0.1	0.25 / 0.1 / 0.05	0.1 / 0.05 / 0.025

² Los valores expresados se dividirán por el número de autores participantes en la exposición, con un mínimo de 0.10 puntos.

³ Imprescindible que conste el depósito legal.



Piezas breves (0,5-1H)			
Música ligera, rock, etc. Lectura dramatizada, recital de poemas, etc.	0.25 / 0.1 / 0.05	0.1 / 0.05 / 0.025	0.05 / 0.025 / 0.01

A: Primera Categoría: Concierto de importancia **internacional**

B: Segunda Categoría: Importancia **nacional**

C: Tercera Categoría: importancia **autonómica**.

6.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran

El apartado hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de "Grado y Master". En consecuencia, no procede baremar por este apartado otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas.

Murcia, diciembre de 2010